



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 11 de agosto de 2020, por la empresa **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.** (Exp. 2020-0004414), identificada con RUC N° 20333363900; así como, el Informe Técnico N° D000199-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 18 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Carta GDP-1438 registrada con fecha 11 de agosto de 2020, la empresa **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.** (en adelante, la administrada), representada por los señores Eric Franco Regjo y Vincent Vanderstockt, solicitaron autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto “*EIAsd del Parque Eólico Orianka*”, a realizarse en los distritos de Ocucaje y Santiago, en la provincia y departamento de Ica, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta múltiple N° D0000002-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 18 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, le remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) hacer referencia de manera explícita la ubicación del proyecto (ítem 3.0); ii) sustentar por qué las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

estaciones de evaluación EIASd-BIO6 y EIASd-BIO7 solo contarán con evaluación de avifauna (ítem 3.0); iii) sustentar el esfuerzo de muestreo para mamíferos menores no voladores en 40 trampas/noche por estación de evaluación y no 60 trampas/noche como lo recomienda la Guía de Evaluación de Fauna silvestre (ítem 7.1.2); iv) sustentar porque la evaluación de aves será a través de la Búsqueda intensiva y no por Censo auditivo y visual por puntos con o sin distancia definida, como lo recomienda la Guía de Evaluación de Fauna silvestre (ítem 7.1.3); v) incrementar el esfuerzo de muestreo de anfibios y reptiles de 20 min por VES a 30 min por VES, como lo recomienda la Guía de Evaluación de Fauna silvestre; adicionalmente, se le solicita especificar si el muestreo será de día y de noche (ítem 7.1.4); vi) actualizar el esfuerzo de muestreo de insectos de trampas/noche a horas, así como aclarar el tiempo de duración de las trampas de color (ítem 7.1.5); vii) aclarar cómo se analizará la información proveniente del registro acústico de mamíferos menores voladores; viii) precisar el destino de anfibios y reptiles, y artropofauna capturada (captura temporal o definitiva), e indicar que no se coleccionará especies protegidas por la legislación nacional e internacional (ítem 7.2); ix) incluir un ítem referido al protocolo de bioseguridad para los trabajos en campo que implican manejo de fauna silvestre; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, a través de la Carta GDP-1453, registrada con número de expediente 2020-0006989 e ingresada al SERFOR el 3 de setiembre de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, remitiendo información sobre: : i) actualización de la ubicación del proyecto, incluyendo el distrito y provincia donde se ubica; ii) la evaluación de las estaciones EIASd-BIO6 y EIASd-BIO7 obedece al principio precautorio, ya que uno de los aerogeneradores se ubicará a 400m del litoral, por lo que la evaluación de la avifauna tiene como finalidad detectar posibles desplazamientos de especies migratorias al área de estudio; iii) el esfuerzo de muestreo planteado va acorde con los lineamientos de la Guía de inventario de fauna silvestre (MINAM, 2015), en donde se menciona que las unidades muestrales van a depender de las características y dimensiones del área de estudio; iv) el esfuerzo de muestreo planteado va acorde con los lineamientos de la Guía de inventario de fauna silvestre (MINAM, 2015), y teniendo en cuenta que el área evaluar está en el Desierto Costero, el mejor método de evaluación es la búsqueda intensiva; v) debido a que la información a generarse va a ser complementada con información secundaria de una zona adyacente (R.D.G. N° 388-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS), donde el esfuerzo de muestreo fue de 20 min, por lo que se mantiene dicho esfuerzo para tener uniformidad en los datos; vi) la información fue actualizada; vii) se incluye la información correspondiente para el análisis del registro acústico de mamíferos menores voladores; viii) la información fue corregida y actualizada; ix) se incluye un protocolo de bioseguridad para los trabajos en campo que implican manejo de fauna silvestre; absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000199-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 18 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de fauna silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos fauna y flora silvestre, permitiendo determinar la composición, riqueza y diversidad de la comunidades de fauna y flora silvestre en el área de estudio, así como obtener un listado



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de las especies que las integran; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del proyecto “*EIAsd del Parque Eólico Orianka*”, a realizarse en los distritos de Ocucaje y Santiago, en la provincia y departamento de Ica, fuera del territorio de Áreas Naturales Protegidas y zonas de Amortiguamiento, así como de territorios de Comunidades Campesinas; por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**, identificada con RUC N° 20333363900, como parte del proyecto “*EIAsd del Parque Eólico Orianka*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-143**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Especialidad	DNI N°
Juan Benigno Tito Concha	Flora y vegetación	41769582
Irma Lucrecia Franke Jahncke De Valencia	Ornitología	08192773
Fernando León Llanos	Ornitología	42858791
Katherin Soledad Mares Sosa	Mamíferos	45893339
Andrés Ticona Arenas	Herpetología	41256426
Lesly Mercedes Lujan Leiva	Herpetología	45989639
Jeferson Alberto Suarez De la Cruz	Entomología	42738444

Artículo 3°.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a 12 meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*EIAsd del Parque Eólico Orianka*”, a realizarse a realizarse en los distritos de Ocucaje y Santiago, en la provincia y departamento de Ica, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora silvestre y vegetación, para realizar la evaluación biológica del proyecto “*EIAsd del Parque Eólico Orianka*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres y reptiles, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta total de todos los individuos de insectos que hayan sido capturados según las metodologías propuestas en su plan de trabajo.
- ✓ No se realizará colecta ni captura de aves ni mamíferos mayores ya que el registro se realizará por evidencias directas e indirectas.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de fauna y flora silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de fauna y flora silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

Artículo 6°.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) La titular y su equipo de trabajo, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa **ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIAL DE LAS ESTACIONES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA DEL PROYECTO

Unidad de vegetación	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
		Este	Norte
Desierto costero	EIAsd-BIO1	411 291	8 376 389
	EIAsd-BIO2	409 957	8 374 467
	EIAsd-BIO3	409 933	8 372 632
	EIAsd-BIO4	412 999	8 371 195
	EIAsd-BIO5	409 443	8 377 959
	EIAsd-BIO6*	412 666	8 370 800
	EIAsd-BIO7*	408 954	8 372 442

Nota: * = En estas estaciones solo se evaluará la avifauna.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).